



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00717

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real que se constituyó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 034-29532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo**, que fue instaurada por **José Atilano Echeverri Verga en contra de Fany del Socorro Marín Vergara**, siendo pertinente entonces efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

Debe resaltarse que, si bien al momento de fijarse la competencia territorial la parte actora afirma que lo realiza por el lugar de cumplimiento de la obligación, además de su domicilio, el Juzgado estima pertinente resaltar que el **artículo 28 del Código General del Proceso** al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su **numeral 7°** el foro privativo conforme al cual *"En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de **modo privativo**, el Juez del **lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Corolario, en el presente caso, la parte actora no se encontraba facultada para fijar la competencia del proceso conforme a su lugar de domicilio ni al lugar de cumplimiento de la obligación, pues expresamente el Código General del Proceso señala que el **Juez competente** para conocer de los procesos en los que se ejercitan derechos reales, como lo constituye la hipoteca que se pretende efectivizar, es de forma privativa el del lugar en el cual se ubica el inmueble que fue gravado.

Descendiendo al análisis del caso concreto, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 034-29532 de la Oficina de Registro de**

Instrumentos Públicos de Turbo se encuentra ubicado en "*Parcela Número UNO (1), la cual forma parte del predio conocido con el nombre el DARIEN TUMARADO*" del municipio de **Turbo, Antioquia**, siendo evidente entonces que el Juez competente para conocer el asunto de forma privativa es el **Juez Promiscuo Municipal de Turbo, Antioquia (Reparto)**.

En consecuencia, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Promiscuo Municipal de Turbo (reparto)**.

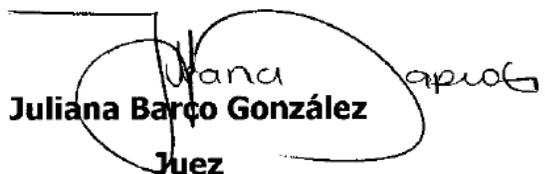
Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Promiscuo Municipal de Turbo (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 jul 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° ,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f194d2e6c22282f5d4a2618a5611bd57ce871416a29dabe47a215b5cfe37a6**

Documento generado en 18/07/2022 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>